



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba

Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta de twitter: @jlato021

JUEZ:

CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 80 C.P.T-S.S.

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2020	
Hora de Inicio:	03:00 pm	
Hora de Finalización:	04:26 pm	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220180074000	
DEMANDANTE:	AMAURY ORTEGA PEREZ	
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: AMAURY ORTEGA PÉREZ	X	
Apoderada demandante: JAIRO ANDRÉS BELTRÁN	X	
Demandada: COLPENSIONES		X
Apoderada demandada CINDY BRILLITH BAUTISTA CÁRDENAS	X	
Demandada: PROTECCIÓN	X	
Apoderada demandada: OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TELLEZ	X	
Demandada: PORVENIR S.A.	X	
Apoderada demandada: DANIELA PALACIO VARONA	X	
JUEZ	CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandadas
	NO	SI

OBJETO	El Despacho se constituye en la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., esto es proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, atendiendo a lo dispuesto mediante los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11581, para su celebración mediante AUDIENCIA VIRTUAL, por tanto procedo a decidir la Litis conforme al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de
---------------	---

	del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social.
--	--

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA	
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2°) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,	
RESUELVE	
PRIMERO	DECLARAR la nulidad de la afiliación y traslado del demandante señor AMAURY ORTEGA PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía 79.344.334 al Régimen de Ahorro Individual realizada el 30 de marzo de 1998 a PORVENIR S.A., conforme lo dicho en la parte emotiva de esta sentencia.
SEGUNDO	CONDENAR a la demandada LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. , a trasladar dentro de los 45 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES los valores que reposen en la cuenta de ahorro individual del demandante AMAURY ORTEGA PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.344.334 , y que hubiere recibido producto de la afiliación de la demandante a dicha entidad, tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la asegurada, con todos sus frutos e intereses, es decir, con los rendimientos que se hubieren causado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1746 del C.C., sin que haya lugar a que de dichas sumas se realicen descuentos con ocasión de gastos de administración.
TERCERO	ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES representada legalmente por su Presidente o quien haga sus veces a <u>recibir los aportes</u> del accionante AMAURY ORTEGA PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.344.334 , en el régimen de prima media por prestación definida, administrado por tal entidad, proceda a corregir y a actualizar su historia laboral y tener entre sus afiliados al demandante, como si nunca se hubiese trasladado en virtud del regreso automático.
CUARTO	ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES , del reconocimiento y pago de la pensión de vejez solicitada por el demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
QUINTO	DECLARAR PROBADA la excepción de inexistencia de la obligación propuesta por la demandada Colpensiones, respecto a la pensión de vejez solicitada.
SEXTO	DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por la convocada a juicio.

SÉPTIMO	CONDENAR en costas a la parte demandante y a favor de Colpensiones dentro de las cuales se incluirá la suma equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente por concepto de agencias en derecho; así mismo se condena en costas a la parte accionada PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A. dentro de las cuales deberá incluirse por concepto de agencias en derecho para cada una de ellas la suma equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes.			
OCTAVO	Si no fuere apelado el presente fallo, CONSÚLTESE con el superior.			
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.				
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADAS	
	SI	NO	SI	NO
		X	X	
Formulados en tiempo y sustentados en legal forma los recursos de apelación por las demandadas PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES contra el fallo de instancia, se conceden en el efecto SUSPENSIVO, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remitase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.				

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

**Original firmado
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 1 hora 17 minutos

Firmado Por:

**CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3706f9fa2646a28ab667ba413ad5c11ae56cb9c6695ec392e6abecba028be250

Documento generado en 30/09/2020 09:03:33 a.m.